



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2112/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.**

**Resolución que confirma** la respuesta otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563300009122.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	17

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa<sup>1</sup>, generándose el folio 300563300009122 en los que solicitó lo siguiente:

...  
*Solicito la plantilla del personal de la Contraloría interna*

2. **Respuesta.** El seis de abril del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El seis de abril del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo seis de abril del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/2112/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinte de abril del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El tres de mayo del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El seis de mayo del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.  
Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el oficio CT/116/2022 de fecha seis de abril de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Oficio CT/357/2022 de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, oficio GRH/1238/2022 de fecha cinco de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
 

...

*No me entregaron la plantilla del personal que solicité*

...
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Al respecto, se cuenta con la información documentada por Coordinador de Acceso Transparencia, mediante el oficio CT/116/2022 de fecha seis de abril de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Oficio CT/357/2022 de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, oficio GRH/1238/2022 de fecha cinco de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, en la cual señalo que:

Gerente de Recursos Humanos  
 Resolutoria N° GRH/1238/2022  
 México, Ver. a 05 de abril de 2022

Una Hecla Realizó un Agravio  
 Coordinadora de Transparencia de la Comisión  
 Municipal de Acceso a la Información y Transparencia de  
 México  
 Veracruz

Por medio de esta resolución se resolvió el recurso de revisión que el ciudadano solicitó en la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 202203000002022, en la cual solicitó:

**"Matrícula e plantilla del personal de la Comisión Insema" (54)**

Con fundamento en la Constitución en el artículo 142 que el Poder Judicial del Estado de Veracruz es el encargado de administrar justicia en el Estado de Veracruz de la información. Teniendo presente que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, se le ordena proporcionar la información solicitada, en el formato que se indique en el expediente, para que el ciudadano pueda verificar que se cumplió con la información solicitada.

Debido de lo anterior se ordena que el sujeto obligado presente al periodo de suspensión de 25 días hábiles del 2022 al 2022.

En punto de dar fe de la que la información solicitada se encuentra adjunta a la Comisión Insema, se le ordena que presente la información solicitada en el formato que se indique en el expediente, en el periodo de suspensión de 25 días hábiles del 2022 al 2022.

**PNP**

1. Registrar a la PNP en el expediente el presente documento.
2. Informar al ciudadano de la resolución de esta PNP.
3. Informar al ciudadano de la resolución de esta PNP.
4. Informar al ciudadano de la resolución de esta PNP.

María del Socorro Rodríguez Sánchez, Gerente de Recursos Humanos

5. En las obligaciones generales, seleccionar el ejercicio 2021 y elegir el ítem "RUBRO XXII" en donde se descargó toda la información relativa a la materia VII.

6. Seleccionar Remuneración bruta y base y  
7. Seleccionar el período a consultar.


**Portal de Transparencia de la CMAS Kelapa**

1. Ingresar en el siguiente enlace: <http://portal.transparencia.gob.ve/>
2. Seleccionar el rubro "Transparencia"
3. Seleccionar en "Transparencia 2018-2021"
4. Ingresar a las "obligaciones de transparencia de la comunidad" en donde se delegará la información de la materia VII.
5. Elegir "RUBRO XXII" de la materia bruta y base y en este apartado podrá ver la descarga de la información requerida.

En caso de preferirlo, podrá ingresar directamente a consultar la información en el [portal](http://portal.transparencia.gob.ve/) de Transparencia.

Para el presente caso, se generó el archivo de la siguiente manera: <http://portal.transparencia.gob.ve/>

Una vez que haya descargado el archivo, deberá filtrar la información de la Contraloría Interna en la columna "Área de adscripción", tal como se muestra en la siguiente imagen, para obtener la relación del personal adscrito a la Contraloría Interna.



Por lo que respecto al artículo 40 de la Ley Orgánica 23 de marzo 2002, se anexa un archivo electrónico en formato EXCEL, con la relación del personal adscrito a la Contraloría Interna.

Es importante señalar que la información transparente al cierre del mes de mayo del 2022 se encuentra en proceso de actualización de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 23 de marzo 2002, por lo que las bases de datos para la publicación, actualización y actualización de la información de los organismos adscritos en el título IV de la Ley Orgánica 23 de marzo 2002, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de cumplir los sujetos obligados es posible encontrar en el [portal](http://portal.transparencia.gob.ve/) de Transparencia.

Respecto a lo expuesto en el presente caso, se envía un cordial saludo.

*(Firma)*  
C.P.D. Irvin Alfredo Rodríguez del Ángel Marroca  
Coordinador de Promoción y Asesoría

CONSECUTIVO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	AREA DE ADSCRPCION
1	CARLOS AUGUSTO AMEZCUA GROSS	CONTRALORIA INTERNA
2	IRVIN ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ	CONTRALORIA INTERNA

21. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
22. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia, reitero su respuesta inicial, mediante el oficio CAIP/145/2022 de fecha dos de mayo del dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, al que adjunto el oficio CT/411/2022 de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós suscrito

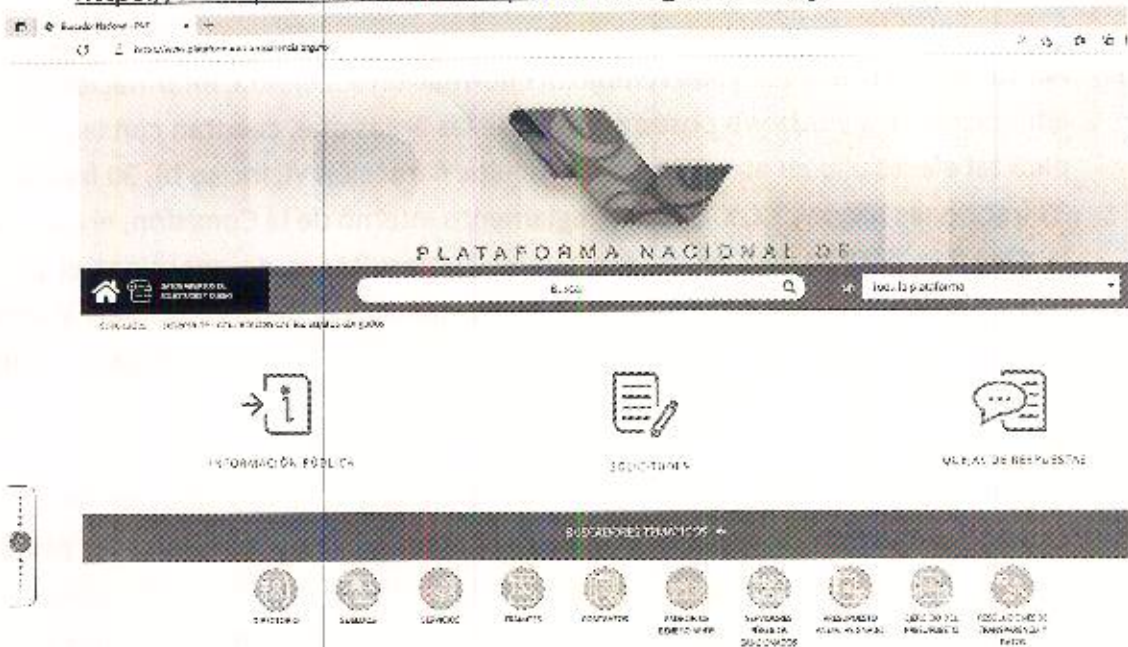
por la Coordinadora de Transparencia y oficio GRH/1456/2022 de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, así mismo, de las documentales remitidas por el sujeto obligado, se advierte se encuentra maximizando el derecho de acceso de la parte recurrente al proporcionar un documento ad hoc, del cual de su contenido se advierte un listado de personal con nombre y área asignada, como se muestra en la captura de pantalla:

CONSECUTIVO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	AREA DE ADSCRIPCION
1	JOSF ANTONIO PONCE DEL ANCEL	CONTRALORIA INTERNA
2	YESENIA RAMO NAVA	CONTRALORIA INTERNA
3	CLAUDIA REYES CANO	CONTRALORIA INTERNA
4	IRVIN ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ	CONTRALORIA INTERNA
5	GRISSEL GARCIA ZARRABAL	CONTRALORIA INTERNA
6	ISSA AMEYALU DUPONT CASANOVA	COORDINACION DE AUDITORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
7	LINO LUNA LOPEZ	COORDINACION DE AUDITORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
8	FRANCISCO SANABRIA PENA	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
9	FRANCISCO MARES MENDIETA	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
10	FERNANDO EMILIANO LOPEZ CONZALEZ	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
11	RAFAEL PALACIOS MARQUEZ	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
12	ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
13	ALEJANDRO ERASMO CARVAJAL MARTINEZ	COORDINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
14	LUIS BERNARDO FUENTES SANTOS	COORDINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
15	MIGUEL ANCEL LOPEZ ORTEGA	COORDINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
16	HECTOR COMEZ ZAMORA	DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACION
17	ELIZABETH CASTILLO CASTILLO	DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACION
18	NORMA ANCELICA GASPAR HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACION
19	GABRIEL VERGARA ORDAZ	UNIDAD DE SUBSTANCIACION Y SITUACION PATRIMONIAL
20	RAFAEL MORALES VERONICA	UNIDAD DE SUBSTANCIACION Y SITUACION PATRIMONIAL
21	LOPENA CORTES MORALES	UNIDAD INVESTIGADORA
22	ERIKA LEON CALDERON	UNIDAD INVESTIGADORA

23. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
24. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
25. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

26. Lo petitionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI y 15 fracción VIII de la Ley de la materia.
27. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 4 fracción VI, inciso b), 30 fracción b), 34, 35 fracciones XIV, XV, XX, XXVII, del Reglamento Interno de la Comisión, el cual establece la Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades de coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal, así como llevar el control de los tramites de las altas, bajas y cambios del personal del sistema a solicitud de la Dirección de Finanzas.
28. Como se observa, la Gerencia de Recursos Humanos, tiene la atribución de coordinarse con la Dirección de Finanzas, para llevar el control de las altas y bajas del personal, por lo que, toda vez que desde el procedimiento de acceso el sujeto obligado emitió respuesta por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.
29. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:
- ...
- Criterio 08/2015**  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
- ...
30. Ahora bien, el sujeto obligado durante el procedimiento inicial, mediante la Coordinadora de Transparencia, señaló medularmente que la información solicitada por la parte recurrente la podía consultar, lo que corresponde al personal adscrito a la Contraloría Interna, del periodo que corresponde del 01 de enero de enero al 31 de diciembre del 2021, la podrá consultar en la fracción VIII "Remuneración Bruta y Neta" de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la materia, debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) y en el Portal de Transparencia de esta comisión, para la consulta, proporcione pasos de consulta, mismos que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección:

1. Ingresar a la PTN en el siguiente hipervínculo  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

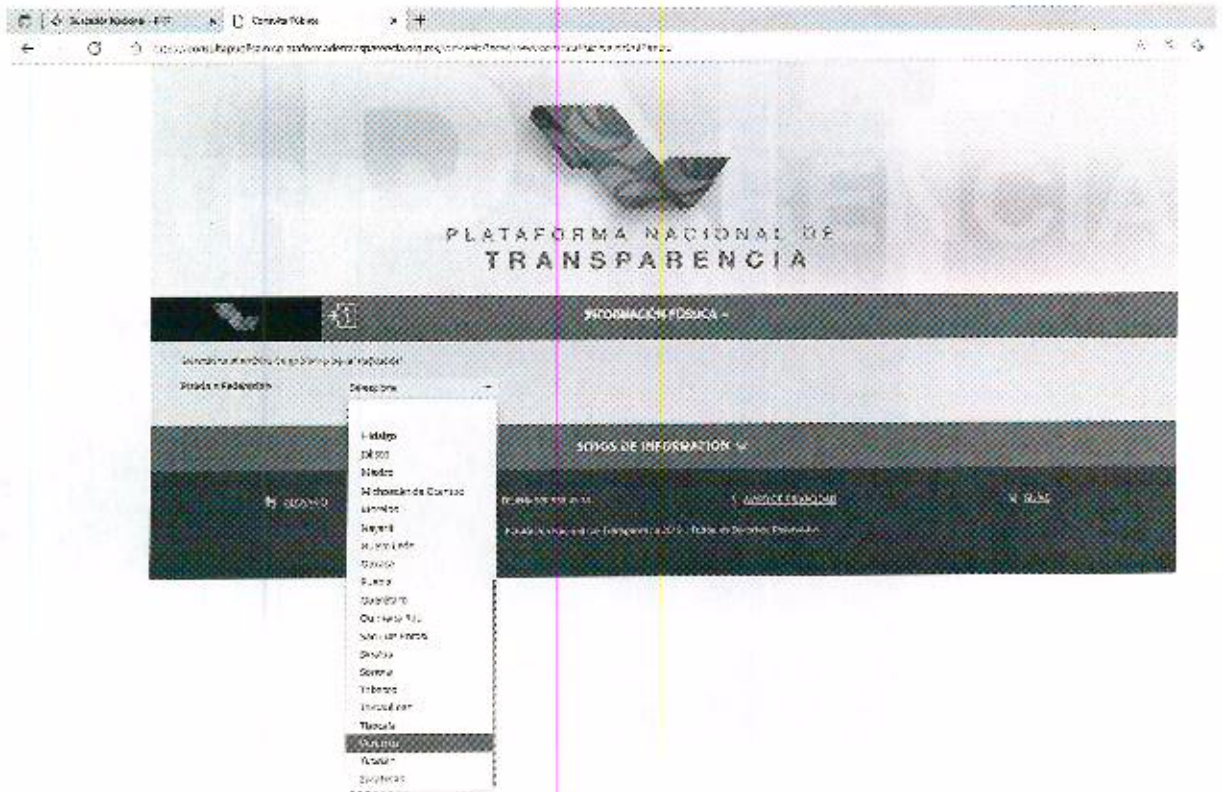


2. Seleccionar el apartado de "información pública"

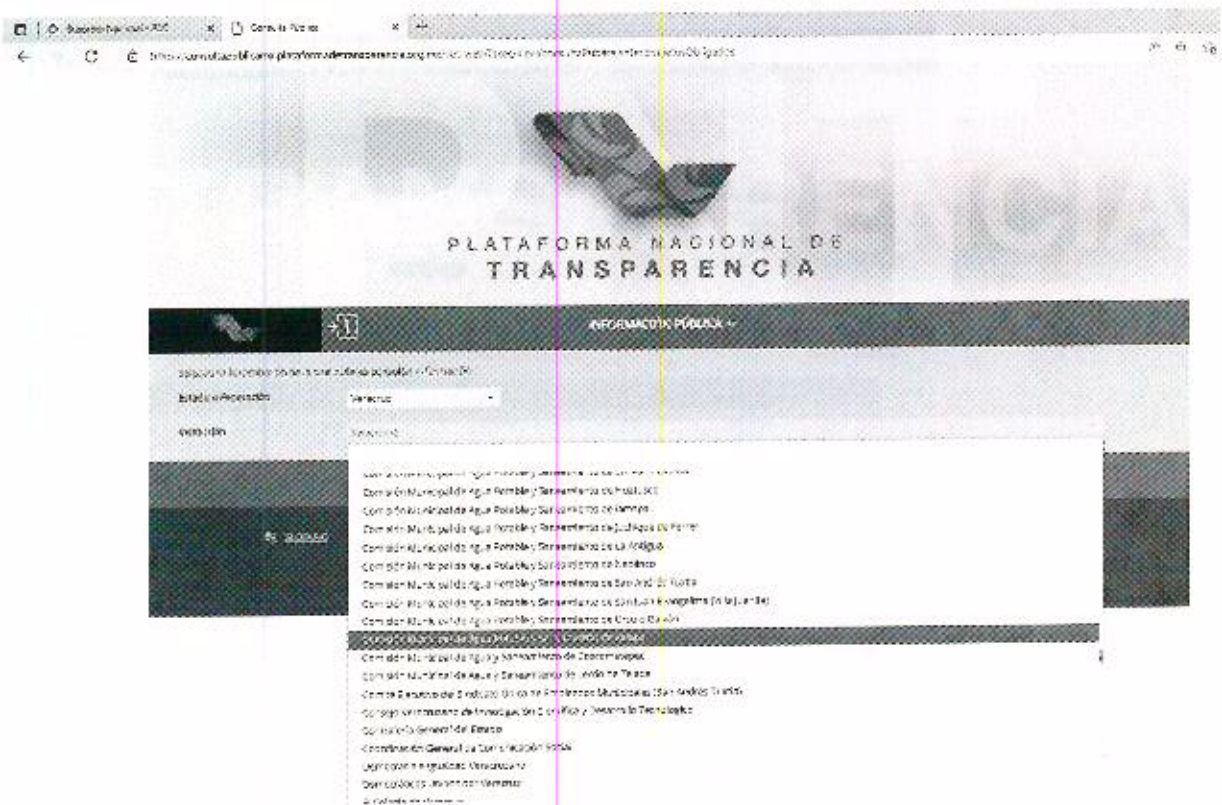


3. Elegir el estado, Veracruz



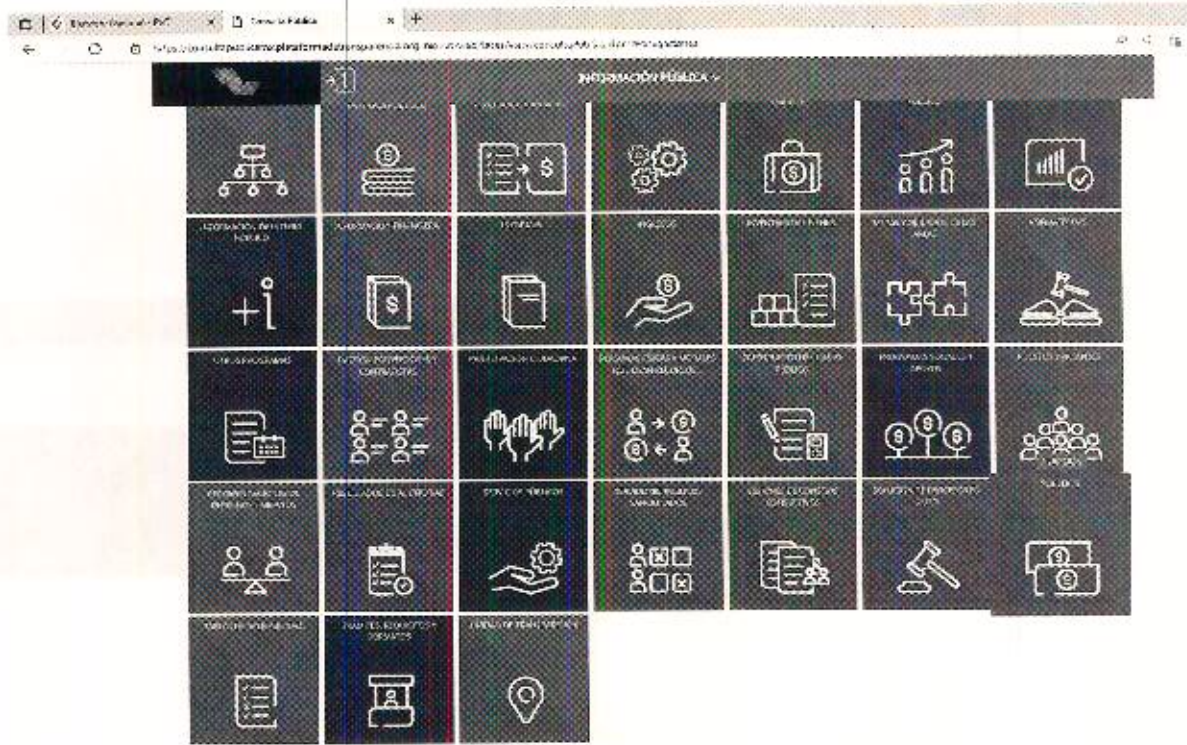


4. En el listado de Instituciones seleccionar la letra C donde se ubica la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa,

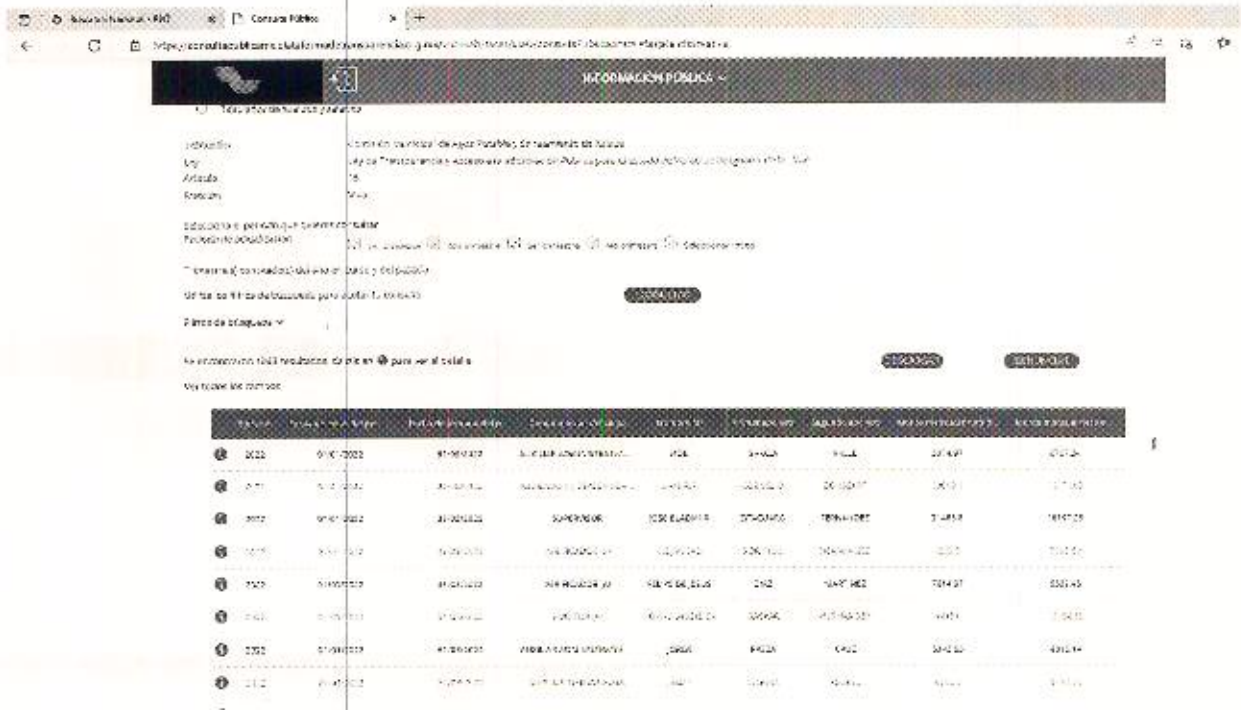


5. En las obligaciones generales, seleccionar el ejercicio 2021 y elegir el icono "SUELDOS" en donde se desplegará toda la información relativa a la fracción VIII.

*Man*



6. Seleccionar Remuneración bruta y neta y,
7. Seleccionar el periodo a consultar

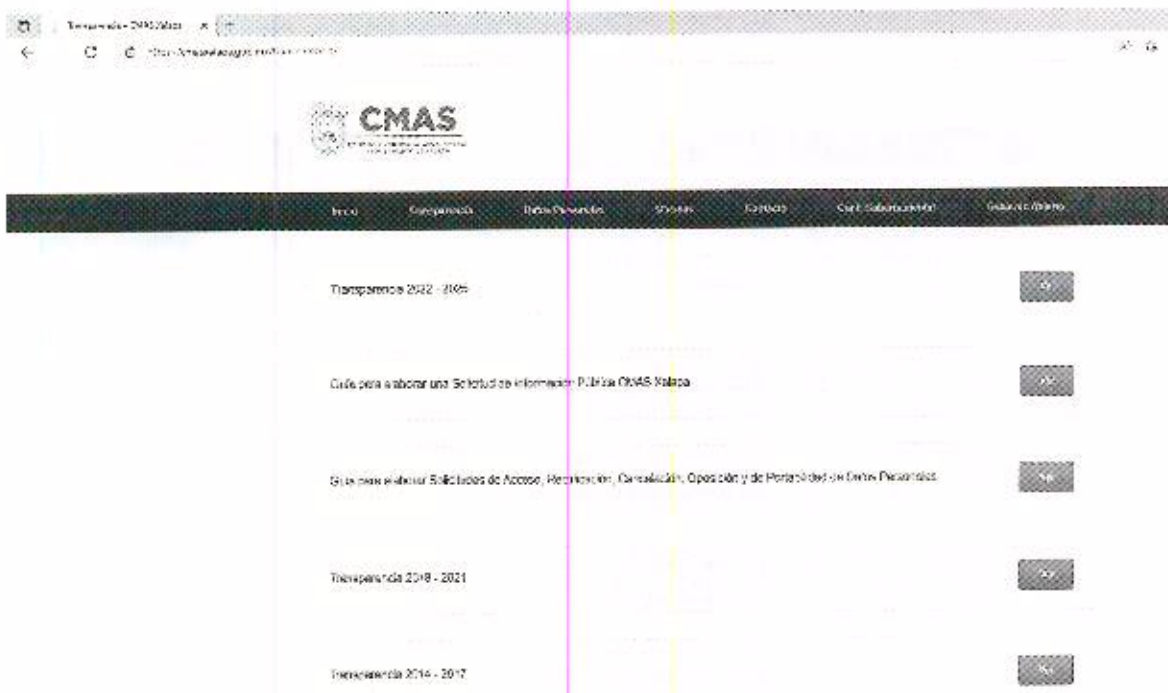


## Portal de Transparencia de la CMAS Xalapa

1. Ingresar en el siguiente hipervínculo <https://cmasxalapa.gob.mx>

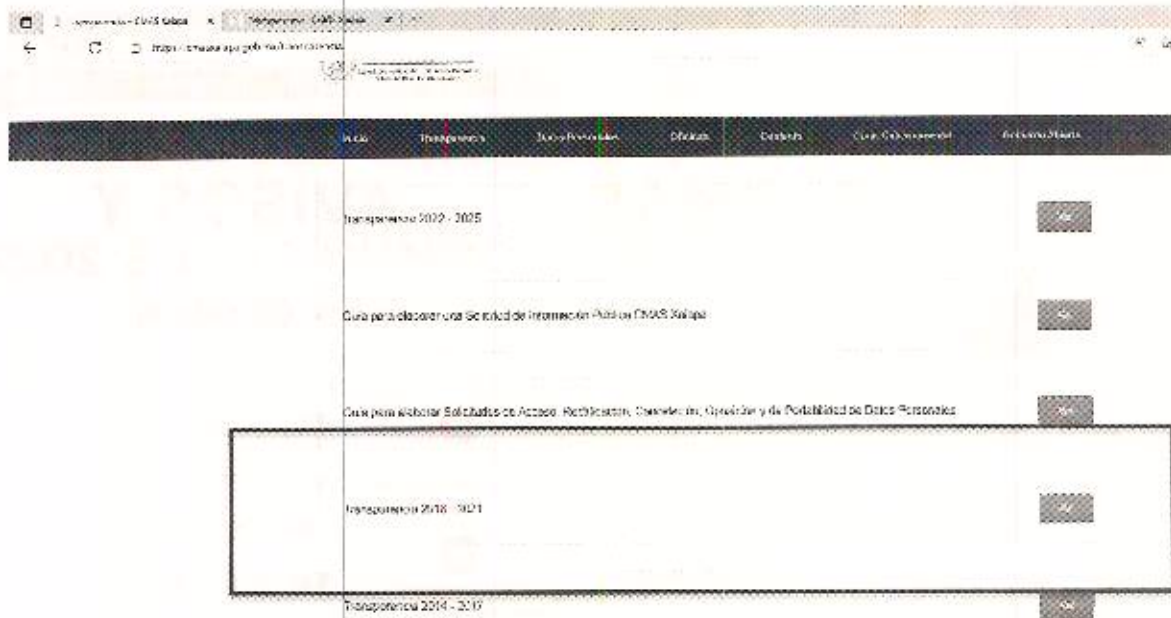


2. Seleccionar el rubro “Transparencia”

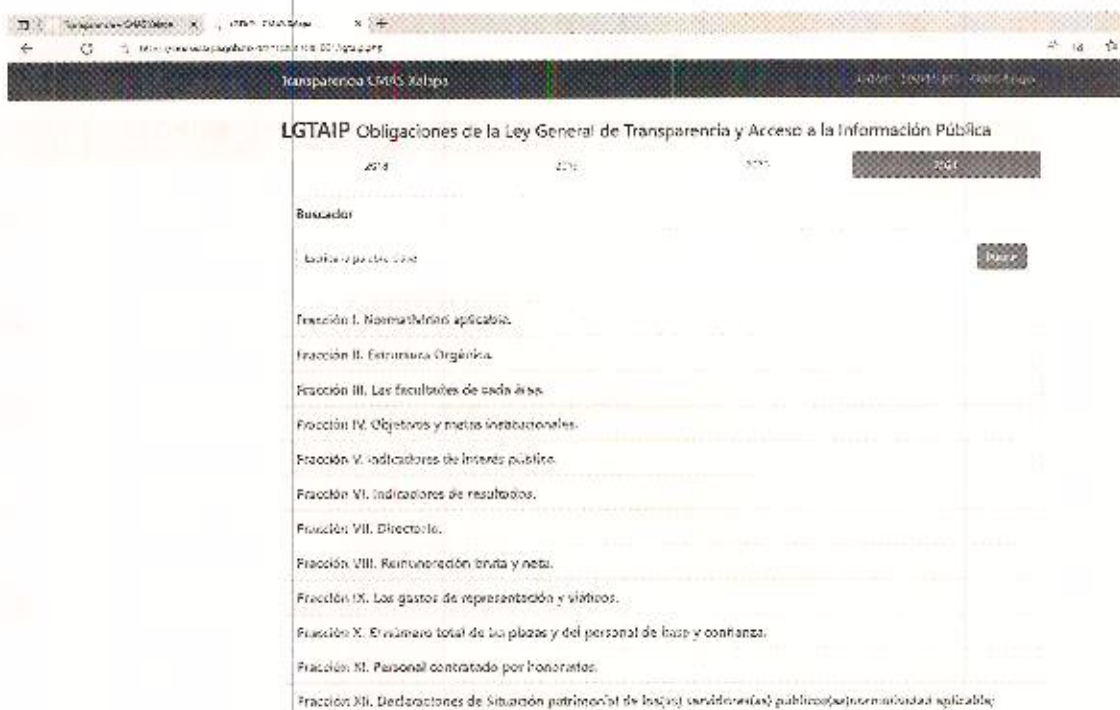


3. Seleccionar ver “transparencia 2018-2021”

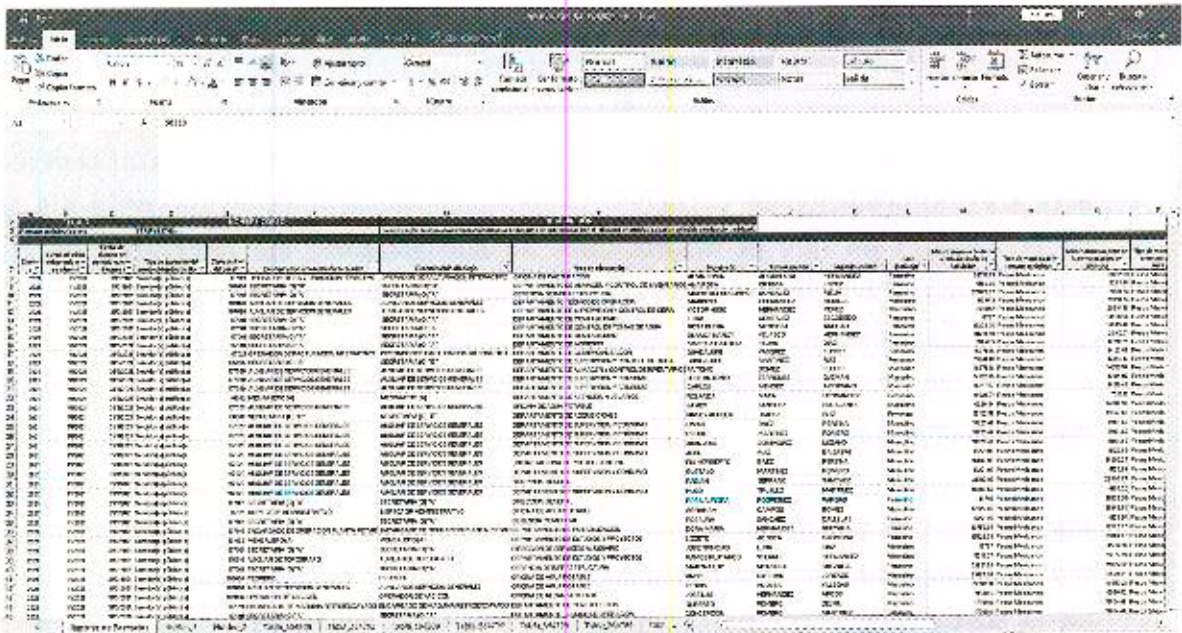
*View*



4. Ingresar a las obligaciones de transparencia comunes” en donde se desplegará la información del ejercicio 2021



5. Elegir “Fracción VIII. Remuneración bruta y neta”, en este apartado podrá ver o descargar



31. Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>7</sup>.
32. Al seguir los indicadores de búsqueda proporcionados por el sujeto obligado, se observa que se puede ingresar a la obligación de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, la cual a su vez contiene el nombre y listado correspondiente a la plantilla de personal, si bien el sujeto obligado remitió la plantilla donde se advierte todo el personal, lo cierto es que los sujetos obligados solo están compelidos a entregar la información en el formato en que la tengan generada, es decir no están obligados a emitir documentos *ad hoc* para atender a las solicitudes de información, así lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el criterio 03/17.
33. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la*

<sup>7</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

34. Criterio en el cual se establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, es así, que si bien el sujeto obligado no está obligado a elaborar un documento en los términos que señaló el solicitante, lo cierto es que si se encuentra obligado a entregar la información, en la manera en que se encuentra generada.
35. Por lo que, aun y cuando los sujetos obligados no tienen la obligación de generar un documento *ad hoc* como se advirtió en el criterio 03/17, el sujeto obligado al comparecer en la sustanciación del presente recuso, reitero su respuesta inicial y así mismo se encuentra maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, esto derivado a que proporcione un documento *ad hoc*, del cual se advierte el listado que refiere a la plantilla de personal del área de Contraloría Interna:

CONSECUTIVO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
1	JOSE ANTONIO PONCE DEL ANGEL	CONTRALORIA INTERNA
2	YESENIA RAMO NAVA	CONTRALORIA INTERNA
3	CLAUDIA REYES CANO	CONTRALORIA INTERNA
4	IRVIN ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ	CONTRALORIA INTERNA
5	GRISSEL GARCIA ZARRABAL	CONTRALORIA INTERNA
6	ISSA AMEYALLI DUPONT CASANOVA	COORDINACION DE AUDITORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
7	LINO LUNA LOPEZ	COORDINACION DE AUDITORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
8	FRANCISCO SANABRIA PENA	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
9	FRANCISCO MARES MENDIETA	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
10	FERNANDO EMILIANO LOPEZ GONZALEZ	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
11	RAFAEL PALACIOS MARQUEZ	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
12	ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	COORDINACION DE AUDITORIA TECNICA
13	ALEJANDRO ERASMO CARVAJAL MARTINEZ	COORDINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
14	LUIS BERNARDO FUENTES SANTOS	COORDINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
15	MIGUEL ANGEL LOPEZ ORTEGA	COORDINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
16	HECTOR GOMEZ ZAMORA	DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACION
17	ELIZABETH CASTILLO CASTILLO	DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACION
18	NORMA ANGELICA GASPAR HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACION
19	CABRIEL VERCARA ORDAZ	UNIDAD DE SUBSTANCIACION Y SITUACION PATRIMONIAL
20	RAFAEL MORALES VERONICA	UNIDAD DE SUBSTANCIACION Y SITUACION PATRIMONIAL
21	LORENA CORTES MORALES	UNIDAD INVESTIGADORA
22	ERIKA LEON CALDERON	UNIDAD INVESTIGADORA

36. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

37. Es evidente entonces, que por cuanto hace a las acciones y obras realizadas por sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia, quien informó lo solicitado, por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, *no me entregaron la plantilla de personal que solicitó*, deviene en infundado ya que se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarle la información, durante la respuesta a la solicitud, ya que contrario a lo manifestado por el particular, él sujeto obligado se está manifestando al respecto al otorgar la información en su contestación primigenia así como al ratificar su respuesta inicial al comparecer en la sustanciación del recurso de revisión, maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.
38. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida.
39. Aunado al hecho de que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y/o en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, **archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet** o cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir u obtener la información, hecho que aconteció en el presente caso.
40. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

*Vicente*

41. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

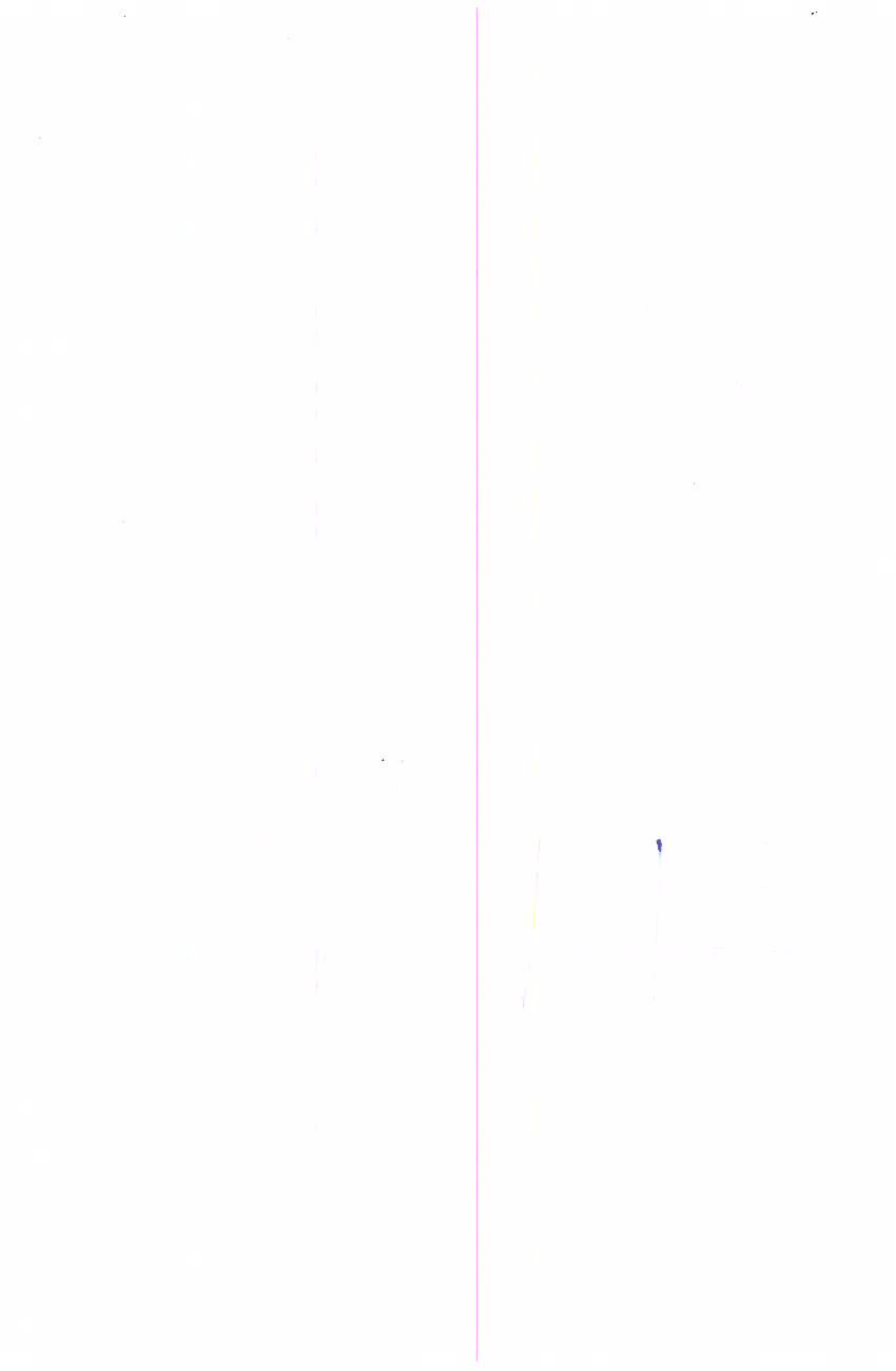
...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

42. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
43. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### **IV. Efectos de la resolución**

44. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
45. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de





inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.


**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cinco de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos